

Por la parte de recursos propios comprendidos:

	Porcentaje
Entre 0 y 50 millones de pesetas	10
Entre 50 y 100 millones de pesetas	2
Entre 100 y 150 millones de pesetas	6
Entre 150 y 200 millones de pesetas	4
Superior a 200 millones de pesetas	2

Pérdida la condición de participación importante y siempre que esté se haya mantenido al menos durante dos años, los Bancos industriales y de negocios podrán continuar realizando operaciones comerciales con las Empresas participadas por el plazo máximo de dos años por cada año o fracción que hayan mantenido la participación importante.

Tres.—Los Bancos comerciales y mixtos operantes en España, incluso el Exterior de España, vendrán obligados a mantener un coeficiente de garantía en cuantía equivalente al 8 por 100 de sus depósitos o imposiciones en cuenta corriente o de ahorro, a la vista o a plazo, exclusión hecha de los saldos interbancarios.

Dicho coeficiente se calculará en relación con el capital desembolsado y las reservas expresas del Banco.

Cuatro.—Los coeficientes de caja y de inversión que los Bancos industriales y de negocios están obligados a mantener con carácter de mínimos, quedan fijados en los siguientes porcentajes, en relación con la suma de sus depósitos o imposiciones en cuenta corriente o de ahorro a la vista o a plazo y el nominal de los bonos de caja y obligaciones en circulación, exclusión hecha de las cuentas acreedoras en moneda extranjera y pesetas convertibles y de los saldos interbancarios:

a) Coeficiente de caja, en el 8 por 100, computándose en el mismo la caja más el saldo de la cuenta corriente en el Banco de España y el crédito disponible en éste.

b) Coeficiente de inversión, en el 18 por 100, y dentro del mismo, un porcentaje mínimo de fondos públicos del 8 por 100 sobre los pasivos computables a que antes se ha hecho referencia.

Cinco.—Aquellos Bancos que en la actualidad tengan unos coeficientes inferiores a los que se establecen en los apartados tres y cuatro se atenderán a las siguientes normas:

a) El coeficiente de garantía que se estableció en el apartado tres deberán alcanzarlo los Bancos comerciales y mixtos antes del 30 de junio de 1978, reduciendo el 30 de junio de cada uno de los años 1975, 1976 y 1977 en una cuarta parte la diferencia existente entre el límite fijado en la presente Orden y el que mantenían a 30 de junio de 1974.

b) El coeficiente de caja que se señala en el párrafo a) del apartado cuatro, deberán alcanzarlo los Bancos industriales y de negocios antes del 30 de junio de 1978, mediante reducción cada mes en una veinticuatroava parte de la diferencia existente entre el límite fijado en la presente Orden y el que mantenían a 30 de junio de 1974, que se considerará como tope mínimo por debajo del cual no podrán descender en ningún momento.

c) El coeficiente de inversión y el porcentaje de fondos públicos que se señalan para los Bancos industriales y de negocios en el párrafo b) del apartado cuatro, deberán haberse alcanzado en 30 de junio de 1978, mediante reducción cada semestre en una octava parte de la diferencia existente entre los límites fijados en la presente Orden y los existentes en 30 de junio de 1974.

Seis.—En virtud de lo dispuesto en la disposición final tercera del Decreto-ley 53/1962, de 29 de noviembre, y en el artículo 3.º del Decreto-ley 56/1962, de 6 de diciembre, se delegan en el Banco de España las siguientes facultades:

a) Modificar, atendiendo a los movimientos y necesidades de la liquidez bancaria, el coeficiente de caja de los Bancos industriales y de negocios, dentro de los límites mínimo y máximo del 6 por 100 y 9 por 100.

b) Modificar, previo informe del Consejo Superior Bancario, el coeficiente de garantía de los Bancos comerciales y mixtos operantes en España, dentro de los límites mínimo y máximo del 7 por 100 y del 10 por 100.

Siete.—Se autoriza al Banco de España para establecer las reglas complementarias que requiera la ejecución de esta Orden y resolver cuantas dudas se susciten en su aplicación.

Ocho.—Quedan derogados los apartados 5.º de la Orden ministerial de 21 de mayo de 1963; 2, 3 y 4 de la Orden ministerial de 5 de febrero de 1968 y b) del primero de la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1973.

Nueve.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 9 de agosto de 1974.

BARRERA DE IRIMO

Excmos. Sres. ...

17107

ORDEN de 9 de agosto de 1974 por la que se modifica el número 1.º de la Orden de 14 de abril de 1964, sobre préstamos para financiar la construcción y venta de edificaciones para extranjeros en zonas turísticas.

Excelentísimos señores:

La concesión de préstamos a personas extranjeras para la adquisición de viviendas en zonas turísticas, regulada por la Orden de 14 de abril de 1964, se dificulta por la exigencia de que la venta esté formalizada previamente a cualquier disposición de fondos con cargo al crédito concedido. Por ello, se estima conveniente suprimir dicha limitación siempre que se acredite el destino de la operación y se asegure su cumplimiento.

En consideración a las razones expuestas, este Ministerio ha tenido a bien acordar la modificación del número 1.º de la Orden de 14 de abril de 1964, sobre préstamos para financiar la construcción y venta de edificaciones para extranjeros en zonas turísticas, que quedará redactado del modo siguiente:

«El Banco Hipotecario de España podrá conceder préstamos a personas físicas o jurídicas de nacionalidad española, promotores, constructores o propietarios de viviendas en zonas turísticas, hasta un máximo del 70 por 100 del valor conjunto del solar y la edificación, destinados a financiar su adquisición por persona extranjera que haya suscrito compromiso de compra, siempre que, a juicio del Banco, esta condición quede previamente acreditada en forma satisfactoria y garantizado su cumplimiento mediante caución suficiente.

La compra deberá quedar formalizada dentro de los seis meses siguientes a la concesión del préstamo o, en su caso, del año siguiente a la terminación de la construcción, determinando el incumplimiento de esta condición la rescisión del contrato.»

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 9 de agosto de 1974.

BARRERA DE IRIMO

Excmos. Sres. Subsecretario de Economía Financiera y Presidente del Instituto de Crédito Oficial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

17108

RESOLUCION de la Dirección General de Asistencia Social sobre delegación de funciones en el Subdirector general del Instituto Nacional de Asistencia Social.

Establecidos los órganos directivos del Instituto Nacional de Asistencia Social por los Decretos 2162/1973 y 986/1974, se hace preciso dotar a dichos órganos, de acuerdo con lo establecido en

el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, de unas facultades decisorias que permitan una mayor agilidad en la tramitación y resolución de los asuntos propios del contenido funcional de dicho Organismo.

En consecuencia, esta Dirección General, con la aprobación del excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—El Subdirector general del Instituto Nacional de Asistencia Social queda facultado por delegación, en tanto no sea revocada en forma expresa la presente Resolución, para despachar y resolver los siguientes asuntos y funciones atribuidas a la competencia del Director general de Asistencia Social, en lo que se refiere a la dirección y administración del Organismo autónomo I. N. A. S.

- a) La Ordenación de los gastos hasta la cuantía de 500.000 pesetas.
- b) La ordenación de los pagos sin limitación de cuantía.
- c) La remisión de actuaciones y expedientes a la Intervención Delegada para su fiscalización.
- d) Aprobación de las cuentas una vez ordenado el gasto.
- e) La aprobación de los pliegos de condiciones técnicas y facultativas que conforme a modelos tipo autorizados hayan de regir en los concursos y contrataciones directas del servicio.
- f) Autorización de los anuncios de licitación de los contratos administrativos.
- g) La ejecución de los trámites preparatorios de la celebración de subastas, concursos-subasta y concursos.
- h) La presidencia de subastas, concursos-subastas y concursos que se celebran para la contratación de obras y suministros.
- i) Adjudicación definitiva de los contratos administrativos de cuantía no superior a 500.000 pesetas.
- j) La devolución de fianzas constituidas para tomar parte en las subastas, concursos-subastas y concursos.
- k) Resolución de expedientes disciplinarios, cuando las faltas no sean calificadas como graves o muy graves.
- l) Admisiones y traslados de los alumnos y asistidos en los Centros dependientes del I. N. A. S., y propuesta de toda clase de ayudas económicas, así como ordenar la realización de los informes sociales sobre condiciones de los peticionarios.

Segundo.—El Director general podrá recabar en todo momento para su conocimiento o resolución cualquier asunto o

expediente, sea cual fuere el estado de tramitación en que se encuentre.

Tercero.—Las resoluciones adoptadas por delegación deberán hacer constar expresamente esta circunstancia.

Madrid, 29 de julio de 1974.—El Director general, María Belén Landaburu González.

17109 RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se dictan normas sobre reconocimiento de los cerdos sacrificados en domicilios particulares.

Próxima la fecha en que las Jefaturas Provinciales de Sanidad han de organizar en sus respectivas provincias el reconocimiento y análisis sanitario de las reses porcinas sacrificadas en domicilios particulares, con destino al consumo familiar, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Mataderos, de 5 de diciembre de 1918, y la Orden de 30 de diciembre de 1923, y en virtud de las facultades conferidas a esta Dirección General, he tenido a bien disponer lo siguiente:

- 1.º La temporada de sacrificio de estos cerdos comenzará el día 1 de noviembre y terminará el 30 de abril de 1975.
- 2.º Las normas que han de regular el reconocimiento de los cerdos sacrificados en domicilios particulares, así como la inspección de sus vísceras y canales y análisis micrográfico, serán las mismas que figuran establecidas en la Circular de esta Dirección de 29 de julio de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de agosto del mismo año).

3.º Por las Jefaturas Provinciales de Sanidad se dará la mayor publicidad a la citada disposición y se adoptarán las medidas pertinentes para el mejor cumplimiento de la misma.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1974.—El Director general, Federico Bravo Morato.

Sr. Subdirector general de Sanidad Veterinaria.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

17110 ORDEN de 2 de agosto de 1974 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Fernando Burgos Pavón.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Fernando Burgos Pavón, Fiscal de la Agrupación de Fiscalías de La Laguna, números 1 y 2 Güimar.

Este Ministerio ha acordado declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo de Fiscales Municipales y Comarcales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, 1, c), del Reglamento Orgánico de 23 de abril de 1970.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de agosto de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

17111 RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Secretario de Justicia Municipal don Rafael Muñoz Alvarez.

Accediendo a lo solicitado por don Rafael Muñoz Alvarez, Secretario del Juzgado de Paz de Legazpia (Guipúzcoa).

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el apartado a) del artículo 60-1.º del Reglamento Orgánico del Secretariado de Justicia Municipal de 12 de junio de 1970, ha acordado declarar a dicho funcionario, en situación de excedencia voluntaria, por un plazo no inferior a un año, por incompatibilidad con el cargo de Oficial de Justicia Municipal, que desempeña en el Juzgado Municipal de Andújar (Jaén), por el que opta continuar.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1974.—El Director general, Eduardo Torres-Dulce Ruiz.

Sr. Jefe del Servicio de Personal de los Cuerpos de Función Asistencial a la Administración de Justicia.